

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). (2021-184).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que los demandados DANIELA VELÁSQUEZ ORREGO y FERNANDO DORTTI, en escrito allegado el 23 de agosto del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado, dieron respuesta a la demanda sin haberseles notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 936

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **BLANCA MARIELA DÁVILA TOBÓN** contra **DANIELA VELÁSQUEZ ORREGO Y FERNANDO DORTTI, radicado 2021-184**, se observa que la parte demandada DANIELA VELÁSQUEZ ORREGO Y FERNANDO DORTTI, conocen la demanda instaurada en su contra y por ello dieron contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **DANIELA VELÁSQUEZ ORREGO Y FERNANDO DORTTI**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico carlosramirezcardona@hotmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.037 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 235.110 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **DANIELA VELÁSQUEZ ORREGO Y FERNANDO DORTTI**, según facultades conferidas mediante poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **159** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, septiembre 20 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA